

En consecuencia, se formula la presente notificación de deuda, en virtud de lo establecido en el artículo 110 de la Orden de 8 de Abril de 1992 (B.O.E. del 15), por la que se desarrolla el Art. 95 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1517/1991, de 11 de Octubre (B.O.E. del 25), que deberá ser ingresada dentro del plazo o plazos reglamentarios, para la devolución arriba indicada. El ingreso podrá efectuarse en cualquier Entidad Financiera autorizada para actuar como Oficina Recaudadora de la Seguridad Social, previa personación en la Sección de Recaudación de esta Dirección Provincial que le hará entrega del documento para la formalización del ingreso.

Si no existiese Oficina Recaudadora en esa Localidad, el ingreso podrá ser efectuado mediante giro postal ordinario, destinado a esta Dirección Provincial, de conformidad con el Artículo 24 del citado Reglamento, consignando al dorso del talón de la libranza el número del expediente y el concepto del reintegro.

Una vez transcurridos los dos meses siguientes al vencimiento de cada plazo reglamentario sin que haya sido acreditado ante esta Dirección Provincial el pago, mediante exhibición o envío de la fotocopia del justificante, se expedirá, la correspondiente certificación de descubierto, que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio, por el importe de la deuda pendiente de pago incrementado con el recargo de apremio del 20 %.

Si el ingreso se efectuase después del plazo de devolución, pero antes de la expedición de la certificación de descubierto, el documento que para la formalización del ingreso le facilitará esta Dirección Provincial o, en su caso el giro a imponer, estarán afectados con el recargo de mora del 20 %.

Contra la presente notificación de deuda, y dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su publicación, podrá interponerse reclamación Económico- Administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo o recurso potestativo de reposición previo a la vía Económico-Administrativo, ante esta Dirección Provincial.

El Director Provincial.

Notificación

III.B.1122

Don Fermín Suberviola Alvaro, Director Provincial accidental de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja,

Hace saber: Que de los antecedentes obrantes en esta Dirección Provincial que quedan expuesto más abajo, se deduce, en forma definitiva, la obligación en que se encuentra, de reintegrar el importe citado correspondiente al concepto y período que se indican, así como de satisfacer el recargo que también se expresa en el caso de haberse efectuado la deducción o compensación en una liquidación de cuotas ingresadas fuera del plazo reglamentario de ingreso.

Nombre: D. FRANCISCO J. RIVERA MENENDEZ
 D.N.I.: 16.540.932
 Expediente nº: 26/086/94
 Concepto: PROTECCION FAMILIAR
 Entidad Gestora o colaboradora: INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
 Período que comprende la prestación: 01.01.93 A 30.06.93
 Fecha de resolución, Acuerdo o Sentencia: 01.12.93
 Órgano de procedencia: I.N.S.S.
 Importe a reintegrar: 18.000.- Ptas.

En consecuencia, se formula la presente notificación de deuda, en virtud de lo establecido en el artículo 110 de la Orden de 8 de Abril de 1992 (B.O.E. del 15), por la que se desarrolla el Art. 95 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1517/1991, de 11 de Octubre (B.O.E. del 25), que deberá ser ingresada dentro del plazo o plazos reglamentarios, para la devolución arriba indicada. El ingreso podrá efectuarse en cualquier Entidad Financiera autorizada para actuar como Oficina Recaudadora de la Seguridad Social, previa personación en la Sección de Recaudación de esta Dirección Provincial que le hará entrega del documento para la formalización del ingreso.

Si no existiese Oficina Recaudadora en esa Localidad, el ingreso podrá ser efectuado mediante giro postal ordinario, destinado a esta Dirección Provincial, de conformidad con el Artículo 24 del citado Reglamento, consignando al dorso del talón de la libranza el número del expediente y el concepto del reintegro.

Una vez transcurridos los dos meses siguientes al vencimiento de cada plazo reglamentario sin que haya sido acreditado ante esta Dirección Provincial el pago, mediante exhibición o envío de la fotocopia del justificante, se expedirá, la correspondiente certificación de descubierto, que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio, por el importe de la deuda pendiente de pago incrementado con el recargo de apremio del 20 %.

Si el ingreso se efectuase después del plazo de devolución, pero antes de la expedición de la certificación de descubierto, el documento que para la formalización del ingreso le facilitará esta Dirección Provincial o, en su caso el giro a imponer, estarán afectados con el recargo de mora del 20 %.

Contra la presente notificación de deuda, y dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su publicación, podrá interponerse reclamación

Económico- Administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo o recurso potestativo de reposición previo a la vía Económico-Administrativo, ante esta Dirección Provincial.

El Director Provincial.

Notificación

III.B.1123

Don Fermín Suberviola Alvaro, Director Provincial accidental de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja,

Hace saber: en relación con la liquidación de cuotas presentada por la empresa TTES. GENER. CARGAS COMP. S.A. en esta Dirección Provincial, con fecha MAYO de 1.994, correspondientes al mes de Abril de 1994, que arroja un saldo a su favor de 118.119 pesetas, se comunica que , de conformidad con lo establecido en el artículo 89, número 1, de la Orden de 8 de Abril de 1992 (B.O.E. de 15-04), por la que se desarrolla el Real Decreto 1517/91, de 12 de Octubre (B.O.E. de 25-10), al no hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social, se ha procedido a aplicar el importe de la liquidación acreedora a la deuda que la empresa tiene pendiente con la Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Contra la presente resolución podrá interponer reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico- Administrativo Regional (Local, en Ceuta y Melilla), en el plazo de quince días contados desde el siguiente a la notificación de esta resolución o bien recurso potestativo de reposición, previo al económico-administrativo, en el mismo plazo y ante esta Dirección Provincial, todo ello de conformidad con lo dispuesto, respectivamente, en los artículos 188 y 189 del Real Decreto 1517/91, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B.O.E. del 25-10) y los artículos 187 y 188 de la Orden de desarrollo de 8 de Abril de 1992 (B.O.E. de 15-04).

Logroño, a 22 de Julio de 1994.

Notificación

III.B.1124

Don Fermín Suberviola Alvaro, Director Provincial accidental de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja,

Hace saber: en relación con la liquidación de cuotas presentada por la empresa SALVADOR GONZALEZ CHOPERENA Y OTRO en esta Dirección Provincial, con fecha MARZO de 1.994, correspondientes al mes de FEBRERO de 1994, que arroja un saldo a su favor de 22.456 pesetas, se comunica que , de conformidad con lo establecido en el artículo 89, número 1, de la Orden de 8 de Abril de 1992 (B.O.E. de 15-04), por la que se desarrolla el Real Decreto 1517/91, de 12 de Octubre (B.O.E. de 25-10), al no hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social, se ha procedido a aplicar el importe de la liquidación acreedora a la deuda que la empresa tiene pendiente con la Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Contra la presente resolución podrá interponer reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico- Administrativo Regional (Local, en Ceuta y Melilla), en el plazo de quince días contados desde el siguiente a la notificación de esta resolución o bien recurso potestativo de reposición, previo al económico-administrativo, en el mismo plazo y ante esta Dirección Provincial, todo ello de conformidad con lo dispuesto, respectivamente, en los artículos 188 y 189 del Real Decreto 1517/91, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B.O.E. del 25-10) y los artículos 187 y 188 de la Orden de desarrollo de 8 de Abril de 1992 (B.O.E. de 15-04).

Logroño, a 22 de Julio de 1994.

Requerimientos

III.B.1127

Don Fermín Suberviola Alvaro, Director Provincial Accidental de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja,

Hace saber: Que de los antecedentes obrantes en esta Dirección Provincial se ha deducido la falta de ingreso de cuotas al REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS, formulando en consecuencia los siguientes requerimientos:

| | | |
|------------------------------|---|----------------------|
| R-94-210-09 26-701259-69 | VILLAMOR RUBIN EMILIO Enero a Dic. 93 | 347.371.- LOGROÑO |
| R-94-266-65 26-704011-08 | OLABARRIETA BARRUTIETA WILF Enero a Dic.93 | 347.371.- LOGROÑO |
| R-94-312-14 26-706717-95 | SEDANO SANCHEZ MªBEGOÑA Enero a junio 93 | 173.686.- LOGROÑO |
| R-94-447-52 26-712875-45 | CARMONA NAVARRO PEDRO Enero a Dic.93 | 347.371.- LOGROÑO |
| R-94-748-62 26-720112-07 | PECHARROMAN LAGUARDIA M HENAR Ene a Mar,Mayo 93 | 115.790.- LOGROÑO |
| R-94-946-66 26-724030-45 | IBAÑEZ GUZON EUGENIO Agosto a Dic.93 | 144.738.- LOGROÑO |
| R-94-1938-88 26-709385-47 | VILLAVEVERDE ASTRAY MARGARITA Ene a Mar, de May a Dic.93 | 318.424.- LOGROÑO |